

Con esta segunda obra conjunta que presentan los distinguidos juristas Luis Raúl González Pérez y Enrique Guadarrama López, se confirman como dos férreos defensores de la universidad pública y de la autonomía universitaria. La defensa la realizan en dos trincheras importantes, la académica, en la cual muestran su conocida vocación por la investigación, y ante tribunales, donde demuestran su pericia como abogados. En ambas, su sólida argumentación jurídica refleja el conocimiento técnico-jurídico, la experiencia profesional y su convicción de universitarios en los temas planteados. Los dos autores han ocupado importantes responsabilidades en la UNAM, Institución a la que sirven con devoción desde hace varias décadas.

Como recordará el lector, durante 2009 el tema de la autonomía universitaria estuvo en el centro del debate jurisdiccional. Se discutió y resolvió lo concerniente a la facultad exclusiva de la universidad pública de designar a sus autoridades, en especial al Rector. Antes de que la Primera Sala del Máximo Tribunal del país resolviera el tema, González Pérez y Guadarrama López realizaron un riguroso análisis jurídico de la problemática, que publicaron en el libro *Universidad Pública y Autonomía Universitaria. El Autogobierno Universitario*. La decisión de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyó un gran triunfo para reafirmar la autonomía de las universidades públicas. Es obvio que dicho libro influyó en el criterio de nuestra Suprema Corte. Si el principio de autogobierno, que los dos autores defendieron con gallardía, se hubiera vulnerado, la autonomía universitaria se hubiera lesionado en forma irreparable.

En 2010 el tema de la autonomía universitaria vuelve a estar en entredicho. Así lo muestran los casos recientes ocurridos en la Universidad de Guadalajara y en la Universidad Juárez del Estado de Durango. Coincidió con los autores en que “la autonomía universitaria requiere fortalecerse constantemente”. En esta ocasión, de nuevo vuelven a ser oportunas las reflexiones de González Pérez y Guadarrama López en sus *Tópicos de Derecho Universitario*, que al tiempo de esclarecer los puntos de discusión, formulan originales pero sustentadas propuestas y conclusiones jurídicas, que serán de especial utilidad

a todas las universidades públicas y autónomas del país. Es más, estoy seguro de que en toda América Latina se examinarán con cuidado y provecho dichas propuestas y conclusiones.

Los autores refieren que su aportación la hacen al derecho universitario. Considero que también la hacen al derecho constitucional universitario, en virtud de que exponen formulaciones constitucionales para sustentar sus argumentaciones. Es un acierto singular aplicar categorías constitucionales al orden jurídico universitario. Con ello se fortalece ese orden, en el cual la autonomía constituye la estrella polar.

Si bien los autores señalan que cada capítulo tiene un origen particular, sea una conferencia impartida o un asunto de la práctica universitaria, se aprecia en el libro un hilo conductor que le otorga unidad. En efecto, desde el primer capítulo los autores estructuran y delinear el contenido, las características y la naturaleza del orden jurídico universitario, así como de las normas universitarias. Esta base conceptual sirve para el desarrollo que hacen en los subsecuentes capítulos.

El segundo capítulo adquiere relevancia en nuestros días, en los cuales la ley orgánica de alguna universidad fue reformada mediante un acto legislativo excesivo e intromisorio. Para evitar la situación de vulnerabilidad de la universidad pública, los autores enumeran las condiciones que se deben cumplir en un proceso de reforma de la ley orgánica de una universidad. Resultaría interesante que los legisladores, que pretendieran reformar una ley orgánica universitaria, revisaran lo que González Pérez y Guadarrama López exponen a lo largo de este capítulo; les esclarecería muchas dudas y les haría reflexionar antes de formular una reforma legal.

En los capítulos tercero y cuarto se refleja la defensa argumentativa a la autonomía universitaria. En primer lugar se hace un desglose pormenorizado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia que delimitó la facultad de autogobierno universitario y que calificó a la autonomía universitaria como una garantía institucional a favor de la universidad pública. A continuación desarrollan los argumentos para defender la facultad exclusiva que tienen los órganos colegiados universitarios en materia de evaluación académica y que no habían comprendido las instancias laborales. Esto fue fundamental en la resolución que emitió la Segunda Sala del Alto Tribunal favorable para la UNAM, al precisar que la autonomía universitaria implica, entre otros aspectos, la exclusividad de la universidad pública para establecer los procedimientos y las facultades de los órganos colegiados de la universidad para determinar y aplicar los criterios

de evaluación académica. Este es uno de los asuntos más importantes de la autonomía, que incide directamente en la calidad de la enseñanza y de la investigación que proporciona la universidad pública y autónoma. Sin este aspecto de la autonomía, la universidad pública estaría condenada a ser una institución de segunda categoría. Los autores de esta obra, como abogados de la UNAM, fueron quienes lograron este criterio jurisprudencial, que es esencial para todas las universidades públicas y autónomas de México.

El último de los capítulos adquiere relevancia en estos momentos en que se está celebrando el centenario del carácter de universidad nacional de la Máxima Casa de Estudios del país. Las reflexiones de González Pérez y Guadarrama López son correctas. Este asunto se planteó al crearse la Universidad Autónoma Metropolitana. Existió una propuesta para también denominarla nacional. Los redactores del proyecto de esa Ley Orgánica llegaron a la conclusión de que ese carácter, en nuestro país, estaba reservado a la UNAM. Mucho menos puede una legislatura de entidad federativa otorgar el carácter de nacional a una institución local. Por desgracia, de esos debates internos de la comisión redactora no se guardaron minutas. Es por ello que ante la creación de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, los argumentos de los autores, en relación con el carácter exclusivo de la UNAM como nacional, son valiosos y esclarecedores, y con los cuales estoy de acuerdo.

Sólo me resta señalar que Luis Raúl González Pérez y Enrique Guadarrama López hacen una auténtica aportación al estudio jurídico de la universidad pública, del orden jurídico universitario y de la autonomía universitaria. Esta obra es el mejor obsequio que los autores podían hacerle a la Casa de Estudios en ocasión de su centenario como nacional, como la Universidad de la Nación mexicana.

JORGE CARPIZO